

LIBRO COPIADOR

Quito D.M., 07 de Agosto del 2009.

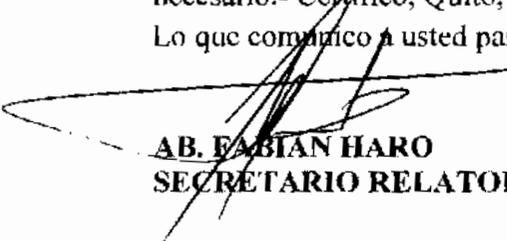
Dentro del expediente No: 701-2009, que por conflicto de competencia se ha entablado entre los Jueces Dra. Tania Arias Manzano, Ah. Douglas Quintero Tenorio y el Dr. Arturo Donoso Castellón, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Cansa 701-2009.- Quito, 31 de julio de 2009, las 15h30. **VISTOS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. No. 449 de 20 de octubre de 2009; así como en el numeral 7 y penúltimo inciso del artículo 6 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, publicadas en el Segundo Suplemento del R.O. No. 472 de 21 de noviembre de 2008; y en el auto de 27 de julio de 2009, las 16h00, en el cual se convoca a los Jueces Suplentes, a fin de que conozcan y resuelvan el presente trámite; en nuestras calidades de Jueces Suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, avocamos conocimiento del conflicto de competencia negativo suscitado entre el doctor Arturo Donoso Castellón, la doctora Tania Arias Manzano y el abogado Douglas Quintero Tenorio, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. En esta virtud, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso. En lo principal, se observa lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante Oficio sin fecha recibido en la Secretaría Relatora de la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral el 7 de julio de 2009, a las 11h01, el doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal de Alzada en la Causa No. 529-2009, expresa que por haber conocido un asunto que tiene conexión directa con el presente recurso de apelación de la acción de protección presentada por el abogado Gustavo Pareja Cisneros, candidato a Alcalde del cantón Otavalo, auspiciado por el Movimiento Poder Ciudadano, lista 32, de conformidad con el numeral sexto del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria aplicable al caso, se excusa de seguir conociendo la causa ante la referida Jueza, doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO:** En el Oficio de 22 de julio de 2009, suscrito por la doctora Tania Arias Manzano y el abogado Douglas Quintero Tenorio, en sus calidades de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, se niega la excusa formulada, aduciendo que la misma no está enmarcada en lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 856 del citado cuerpo de leyes, en consideración fundamental de que, en la Causa No. 441-2009, se dictó un auto de inhabilitación, en el cual se analizó los aspectos de procedimiento para establecer la jurisdicción y asegurar la competencia y que, en ningún momento se falló sobre la misma causa en otra instancia, ni sobre un asunto conexo que tenga relación directa con la acción de protección No. 529-2009. Finalmente, mediante oficio S/N de 27 de julio de 2009, recibido en esa misma fecha en la Secretaría de la Presidencia, el juez provocante del presente conflicto de competencia insiste en su excusa, para que pase a conocimiento del Pleno del Tribunal. **TERCERO:** Mediante providencia de 27 de julio de 2009, las 16h00, la doctora Tania Arias Manzano y el abogado Douglas Quintero Tenorio, en sus calidades de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, disponen convocar a los señores Jueces Suplentes, a fin de que conozcan y

resuelvan sobre este asunto. **CUARTO:** Con los antecedentes expuestos, este Tribunal considera que revisado el auto de inhabilitación que consta de fojas 34 a 36 del expediente de instancia, se encuentra claramente que el Tribunal Contencioso Electoral no procedió a conocer el asunto objeto del recurso de apelación, esto es, sus fundamentos de hecho y de derecho; ni procedió a analizar los argumentos del recurrente sobre la petición de fondo, es decir, los motivos de impugnación a los resultados numéricos, del proceso electoral motivo de la petición del recurrente, a fin de que sean o no acogidos por los jueces. **QUINTO:** El doctor Arturo Donoso Castellón, pide su separación de la causa, por temor a una posible recusación, en razón de "haber fallado en otra instancia y el mismo juicio la cuestión que se ventila u otra conexa con ella", como así establecen los supuestos del numeral 6 del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil. **SEXTO:** Queda demostrado en el análisis que contiene el auto inhibitorio dictado por el Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de junio de 2009, el mismo que fue reproducido en el oficio de 22 de julio de 2009 por los jueces, doctora Tania Arias Manzano y abogado Douglas Quintero Tenorio, que ninguno de los jueces que dictaron y suscribieron dicho auto inhibitorio, entre quienes se incluye el juez doctor Arturo Donoso Castellón, conocieron el asunto de fondo o causa de la petición que motiva el recurso de apelación. **SÉPTIMO:** En consecuencia, se establece que en el caso, no concurren los presupuestos del numeral sexto del artículo 856 del Código de Procedimiento Civil al que acude como justificativo para excusarse de conocer el recurso de apelación, el doctor Arturo Donoso Castellón, pues ni él ni ninguno de los jueces que dictaron el auto de 10 de junio de 2009, en la causa 441-2009, conocieron la cuestión que se ventilará en el recurso de apelación ni han fallado sobre el fondo de este asunto. La excusa así fundamentada, no puede ser declarada legal, pues tampoco existen impedimentos ni objetivos, que se refieren al cumplimiento de requisitos para el ejercicio de la designación de juez, ni subjetivos, como sería la presunción de parcialidad para atender el recurso; la excusa se convierte, por tanto, en inviable e improcedente, motivo por el cual este Tribunal resuelve que la competencia corresponde al doctor Arturo Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, que está llamado a continuar con el trámite de la causa. Notifíquese a las partes involucradas y remítase copia certificada, para que sea agregada al proceso No. 529-2009, para los fines de ley pertinentes, una vez que cause estado esta providencia. Actúe el abogado Fabián Haro, en su calidad de Secretario Relator Ah Doc en la presente causa. Notifíquese. Fdo.-) AB. JUAN PAÚL YCAZA VEGA, JUEZ SUPLENTE; DRA. NELLY CEVALLOS BORJA, JUEZA SUPLENTE Y DRA. AMANDA PAEZ MORENO, JUEZA SUPLENTE.- Certifico.-

RAZON: Siento por tal que el auto que antecede, es igual a su original, el mismo que ha sido dictado dentro de la Causa No: 701-2009, a la cual me remito en caso de ser necesario.- Certifico, Quito, 07 de Agosto de 2009.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.-


AB. FABIAN HARO
SECRETARIO RELATOR AH DOC